

Grupo de Reflexión de Ética Aplicada del Consorci de Serveis Socials de Barcelona

Contacto: Pepita Cabiscol Pujol.  
Consorci de Serveis Socials de Barcelona.  
[pcabiscol@cssbcn.cat](mailto:pcabiscol@cssbcn.cat)

## Vocabulario

**Ataxia:** incapacidad de coordinar los movimientos musculares voluntarios.

**Competencia:** estado mental que permite que la persona se autorepresente correctamente en la toma de decisiones. Es un concepto dinámico que depende de la decisión/acción y de las circunstancias de cada momento.

**Disartria:** trastorno del lenguaje que consiste en una dificultad en la articulación del habla.

**Grau III de dependència:** según la Ley 39/2006, el grado III representa una gran dependencia, porque la persona necesita ayuda para realizar diversas actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuado de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

**Incapacitación total:** la declaración judicial de incapacidad total se da en el caso de que se reconozca que la persona incapacitada no puede cuidar de sí misma, incluyendo el derecho a votar y otros derechos cívicos, ni de su patrimonio.

**Tetraparesia:** parálisis incompleta de las cuatro extremidades.

**Trastorno obsesivo compulsivo:** presencia de pensamientos, ideas e imágenes recurrentes e involuntarias que producen un estado de ansiedad intenso (obsesiones), y presencia de conductas voluntarias en forma de ritual con el fin de reducir la ansiedad provocada por las obsesiones (compulsiones).

# No aceptación de la incapacitación total

## Descripción del caso

Andrés tiene 51 años y vive en una residencia para personas con discapacidad desde el año 1998, porque en 1993 un vehículo lo atropelló.

Previamente había sido ingresado en diferentes centros sanitarios. Durante el período de ingreso hospitalario no contó con ningún tipo de apoyo familiar y se vio que tampoco lo tendría una vez que se le diese el alta. Por este motivo el centro sociosanitario informó a la fiscalía de la situación de riesgo social en que se encontraba Andrés.

A partir de este momento se inició un proceso de incapacitación que dio como resultado una sentencia judicial de incapacitación total y la asignación de una fundación tutelar para ejercer la tutela legal. Hay que decir que en el momento de la valoración judicial Andrés no estaba en condiciones de poder expresar su situación real.

Según los informes médicos, presenta un diagnóstico de tetraparesia espástica de predominio derecho, ataxia moderada y disartria. Se le ha reconocido un 80% de discapacidad y un grado III nivel 1, según la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia. A nivel funcional es dependiente para todas las transferencias, para la higiene, para el control de esfínteres y para vestirse y desvestirse. En cambio, es autónomo para la alimentación, para los desplazamientos y para la toma de decisiones.

Andrés tiene un trastorno obsesivo compulsivo, que expresa con rituales básicamente de orden y manifestaciones compulsivas en su comportamiento cotidiano. Para el personal de atención directa es difícil comprender la agresividad que le genera el no cumplimiento de los rituales que él no puede llevar a cabo por sus limitaciones, y que lo convierte en una persona extremadamente exigente, hecho que genera mucha tensión y malestar, tanto en la relación con el personal de atención directa como con sus referentes tutelares.

Desde el primer momento del ingreso y hasta la actualidad, Andrés ha mostrado un profundo malestar, desacuerdo y rabia con la sentencia de incapacitación, con el recurso residencial y con la gestión del dinero de la indemnización por parte de la fundación que ha asumido la tutela.

En numerosas ocasiones, Andrés manifiesta que no es feliz, que se siente un prisionero y que no quiere vivir de esta manera. Por eso, pide insistentemente poder salir del centro e iniciar un proyecto de vida independiente que desea desde hace mucho tiempo. Ante esta situación, una parte del equipo propone que la salida del centro no se haga efectiva hasta que no haya una revisión total o parcial de la sentencia de incapacitación, y se cumpla la legalidad en todo momento, para no correr ningún riesgo. No están seguros de que Andrés sea lo bastante competente para tomar esta decisión y prefieren que sea la justicia quien lo determine. En cambio, hay otra parte del equipo que, ante la incertidumbre de la resolución judicial, y dado que considera que Andrés es competente para tomar esta decisión, estima que se le tendría que respetar la decisión de salir de la residencia donde no quiere vivir.

## Identificación del problema ético

Andrés, en nombre de su autonomía, pide poder cambiar de vida aunque hay una sentencia judicial de incapacidad total. Una parte del equipo de profesionales considera que Andrés es autónomo para tomar esta decisión, mientras que otra parte del equipo no lo tiene tan claro y prefiere esperar a que se haga una nueva revisión de la incapacidad de Andrés.

## Deliberación y justificación de la decisión

Nos encontramos ante una sentencia de incapacidad total, dictada hace 18 años, cuando Andrés se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad física y social. Esta sentencia nunca ha sido revisada y ahora Andrés, apelando a su derecho a la autonomía, reclama poder tomar decisiones sobre su vida. Su deseo es poder vivir y gestionar su dinero.

**L**a incapacidad legal se tiene que traducir en una protección de los derechos de las personas que realmente no pueden gobernarse por sí mismas, pero nunca puede ser un instrumento para vulnerar los derechos fundamentales de la persona

Desde el Espacio de Reflexión Ética en Servicios Sociales (ERESS) se considera que una discapacidad, por aparatosa que sea su manifestación externa, no tiene que afectar a la condición de ciudadano, sujeto de derechos y

obligaciones. Es más, la incapacidad legal se tiene que traducir en una protección de los derechos de las personas que realmente no pueden gobernarse por sí mismas, pero nunca puede ser un instrumento para vulnerar los derechos fundamentales de la persona, por eso en esta situación es urgente pedir al juzgado una revisión o revocación de la sentencia legal de incapacidad de Andrés.

El ERESS considera que la decisión de Andrés de querer iniciar un proyecto de vida independiente es completamente autónoma, porque ha sido muy meditada a lo largo del tiempo y los argumentos que utiliza para justificar su decisión tienen solidez. También tiene consciencia de los riesgos que asume y sabe prever las posibles consecuencias. En este sentido, la mayoría de las personas que inician proyectos nuevos, de pareja, de negocios o de cualquier tipo, asumen riesgos y no por eso los poderes públicos o la administración se los impiden. Hacerlo con una persona con discapacidad sería un acto de discriminación flagrante, precisamente, por razón de su discapacidad.

El trastorno obsesivo compulsivo que sufre Andrés, si bien le provoca ansiedad y dificultades en las relaciones personales, no disminuye su grado de competencia para tomar decisiones que le afectan a él mismo. Andrés es consciente de que necesita apoyo para la realización de muchas de las actividades de la vida cotidiana, pero considera que estos apoyos los puede recibir también en su domicilio particular. La misma fundación tutelar puede ayudarlo en su gestión.

El ERESS considera que no es necesario posponer el inicio de un proyecto de vida independientemente de la modificación o revocación de la sentencia legal de incapacidad, apelando al

**L**a mayoría de las personas que inician proyectos nuevos, de pareja, de negocios o de cualquier tipo, asumen riesgos y no por eso los poderes públicos o la administración se los impiden. Hacerlo con una persona con discapacidad sería un acto de discriminación flagrante

deber ético de respetar la libertad de esta persona de vivir la vida como quiera. Es evidente que en esta situación existe un conflicto entre lo que Andrés «legalmente puede hacer» y lo que «personalmente puede hacer» y «quiere hacer». Asimismo, a pesar de las dificultades legales que pudiese haber en este caso, se valora que el respeto a los valores de la libertad y la igualdad, fundamentados en la dignidad, nos conduciría a conseguir que Andrés pueda iniciar un proyecto de vida independiente.

La resolución de este caso lleva al ERESS a hacer una reflexión de tipo más general a los profesionales, que puede ser útil en situaciones parecidas de discapacidad. Como profesionales se tiene que estar siempre alerta de si realmente las sentencias judiciales se adecuan o no a la situación real de la persona, y no esperar a que sea la insistencia de la persona y la tipología de sus decisiones las que lleven a los profesionales a pedir la revisión o revocación de la sentencia judicial. Como hemos dicho anteriormente, la incapacidad judicial tiene que servir para proteger a la persona y no para vulnerar sus derechos.